

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (6) de febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2011-00791** de AFP PORVENIR S.A. contra EXHICROM LTDA, informando que obra escrito proveniente de la parte ejecutante en cumplimiento del auto anterior (fl. 154 a 156). Conste que la suscrita funge como Secretaria desde el trece (13) de Enero de 2020. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial, sobre los escritos presentados por las partes, prosigue el Despacho a pronunciarse en el mismo orden en el que fueron aportados:

RECONÓZCASE y **TÉNGASE** a la abogada Diana Marcela Arenas Rodríguez, identificada con C.C. N° 1.015.431.845 y T.P. N° 282.567 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y fines indicados en el poder en sustitución que le fue otorgado (fls. 151-152).

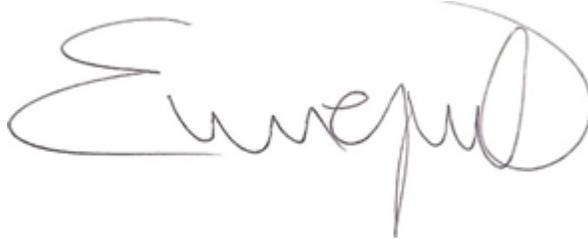
Ahora bien, en torno a la solicitud de reiteración de medidas cautelares, ha de tener en cuenta la apoderada judicial de la entidad ejecutante que ya obran respuestas se las entidades bancarias frente a las cuales solicita nuevamente se libren oficios, véanse los folios 93-94-95-96-117-118-119-120-121-122-123-125-127-129-131, por lo que no se ACCEDE a la petición de oficios.

Por lo anterior dado que no obran respuestas de los bancos AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO BCSC S.A, ROYAL BANK OF SCOTLAND Y DAVIVIENDA mediante oficio y bajo los apremios de ley, comuníquese a estas entidades bancarias a fin que informe sobre la medida cautelar decretada mediante auto de 12 de julio de 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora allega petición de decreto de medidas cautelares para nuevas entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, PICHINCHA Y BANCO W (fls. 150), éstas deben contar con la manifestación bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad del extremo demandado, por lo tanto, previo a decidir sobre su decreto, se dispone

REQUERIR a la abogada de la parte actora para que presente por medio de escrito propio o a través del formato dispuesto por secretaria para tal fin, el juramento previsto en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 44 FIJADO HOY 2 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**